

San Miguel, 16 de mayo de 2024

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604247

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6º letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1º. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324824043, el día 18-04-2024, por la Sr. Andrea Alejandra Camus Espinoza, RUT N° 13.172.488-8, representante de empresa **CONSTRUCTORA DE PROYECTOS ANDREA CAMUS ESPINOZA EIRL, RUT N° 76.166.891-9**, peticionando el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en los Giros Folios N° 7884474876 y 7884478616, por concepto de períodos de IVA de los Años Tributarios 2022 - 2023.

2º. - Que, el hecho invocado por la representante legal de la empresa Sr. Andrea Alejandra Camus Espinoza, en su petición expresa y solicita la condonación de los Giros adeudados expresándonos que, desea pagar pero las multas e intereses son muy elevados, es por ello que solicita una rebaja y así poder ir regularizando de apoco los Giros.

- Adjunta a su presentación el Formulario 2667, fotocopia de carnet de identidad.

3º. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6º letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que "*el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley*"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "*la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido*". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4º. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo medio, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6º letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

90 % del interés penal **90 %** de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR

(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)